

Versión Pública

**Tema: Estudio de Mercado “Precios de Sustentación en los
Productos Agrícolas en el Ecuador”**

Fecha de elaboración: julio 2016

**Dirección Nacional de Estudios de Mercado
Intendencia de Abogacía de la Competencia**

VERSIÓN PÚBLICA

En conformidad con el Art. 2, del reglamento para la aplicación de Ley Orgánica de Control del Poder de Mercado, el cual textualmente indica:

“Art 2. Publicidad.- Las opiniones, lineamientos, guías, criterios técnicos y estudios de mercado de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, se publicarán en su página electrónica y podrán ser difundidos y compilados en cualquier otro medio, salvo por la información que tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con la Constitución y la Ley.

Las publicaciones a las que se refiere el presente artículo y la Disposición General Tercera de la Ley, se efectuarán sin incluir, en cada caso, los aspectos reservados y confidenciales de su contenido, con el fin de garantizar el derecho constitucional a la protección de la información.”

A continuación se presenta la versión pública del Estudio de Mercado del sector de **Precios de Sustentación en los Productos Agrícolas en el Ecuador**, desarrollada por la Dirección Nacional de Estudios de Mercado, de la Intendencia de Abogacía de la Competencia.

Es importante indicar que el texto original del estudio no ha sido modificado, únicamente su estructura y omitida información confidencial y reservada de los operadores económicos involucrados en este estudio.

Contenido

1. Antecedentes	4
2. Introducción	5
3. Marco Legal	5
3.1 Análisis de la Normativa Aplicable del Sector	6
3.2 Constitución	6
3.3 Ley General del Sector	6
3.4 Legislación Comparada	7
3.4.1 Precios de Sustentación en Colombia	7
4. Líneas de Investigación	8
5. Descripción General del Sector	8
5.1. Conformación del Sector	10
5.2 Precio de sustentación	11
5.3 Definición Conceptual Precios de Sustentación	13
5.4 Análisis de Concentración del Sector	15
6. Condiciones de Entrada	17
6.1 Barreras de entradas legales	17
6.2 Barreras de entradas naturales	18
7. Caracterización de Mercado	18
7.1 Delimitación del Mercado del Estudio	18
7.1.1 Normativa específica referente al Banano	20
7.1.2 Normativa específica atinente al Arroz	21
7.1.3 Normativa específica relativa al Cacao	22
7.1.4 Normativa específica relacionada a Caña de Azúcar	25
7.1.5 Normativa específica relativa al Maíz	26
7.1.6 Normativa específica en cuanto a la Palma	28
7.1.7 Normativa específica referente al Café	29

1. Antecedentes

La Constitución de la República del Ecuador (CRE) publicada en el Registro Oficial No. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, en su Capítulo Quinto, Sección Cuarta “Superintendencias”, artículo 213, establece “Las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención, y control de las actividades económicas, sociales, y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)”.

La Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM) publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 555 de fecha 13 de Octubre de 2011, de conformidad con lo establecido en su Artículo 36, crea la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, “ (...)la cual pertenece a la Función de Transparencia y Control Social, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa; la que contará con amplias atribuciones para hacer cumplir a los operadores económicos de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria todo lo dispuesto en la presente Ley. (...)”.

De igual manera la LORCPM en el artículo 38 establece “La Superintendencia de Control del Poder de Mercado, a través de sus órganos ejercerá las siguientes atribuciones: 1. Realizar los estudios e investigaciones de mercado que considere pertinentes. Para ello podrá requerir a los particulares y autoridades públicas la documentación y colaboración de esta Ley. (...) 25. Presentar propuestas técnicamente justificadas a los órganos competentes, para la regulación y el establecimiento de actos normativos aplicables a los distintos sectores económicos. (...) 26. Apoyar y asesorar a las autoridades de la administración pública en todos los niveles de gobierno, para que en el cumplimiento de sus atribuciones, promuevan y defiendan la competencia de los operadores económicos en los diferentes mercados. (...)”.

Por otra parte, mediante la Resolución No. SCPM-DS-2012-001, el Superintendente de Control de Poder de Mercado expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, el cual en su Art. 16, Capítulo II numeral 2.4 establece las atribuciones y

responsabilidades de la Intendencia de Abogacía de la Competencia (IAC), dentro de las cuales se encuentra la de: “(...) k) Promover el estudio y la investigación en materia de competencia y la divulgación de los estudios de mercado.(...)”.

Conforme a las atribuciones emanadas de la LORCPM, la Intendencia de Abogacía de la Competencia desarrolló un informe relacionado a los precios de sustentación que se fijan en el mercado a través de medidas tomadas por el gobierno para garantizar un ingreso adecuado al agricultor.

El objetivo del presente estudio es analizar posibles barreras de entrada que se presentan dentro del sector agrícola y los procesos de competencia en la cadena de producción para la fijación de los precios en los productos.

2. Introducción

El sector agrícola en el Ecuador es una parte vital y dinámica en la economía, el Producto Interno Bruto Agrícola correspondiente al año 2013 fue de US\$ 4.906.981.400¹ representando el 7% del PIB. El desarrollo de los sectores agroexportadores ha sido un factor determinante en la dinámica de la economía ecuatoriana.

El objetivo del presente estudio es analizar las posibles barreras de entrada que se presentan dentro del sector agrícola y los procesos de competencia en la cadena de producción y la fijación de los precios en los productos básicos del consumo masivo en el Ecuador.

En ese sentido, el presente documento abarca, en un primer apartado, el análisis de la normativa aplicable al sector agrícola en lo referente a las políticas públicas y la soberanía alimentaria. El segundo bloque tratará de los organismos de control y sus facultades relacionadas con la fijación de precios. En el tercer apartado se describirá, de manera general, el sector agrícola, los productos y la fijación de precios de cada uno; y, como último apartado, las conclusiones.

3. Marco Legal

Los principales instrumentos jurídicos que regulan el sector son la Ley de Desarrollo

¹ Datos Banco Central del Ecuador (: cuentas nacionales (pib).xls y un promedio de 8% a partir del 2002)

Agrario (LDA), el Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversión (COPCI) de diciembre de 2010 (capítulos II 2) y 5), y III 4)

3.1 Análisis de la Normativa Aplicable del Sector

Para el análisis de la normativa aplicable al sector objeto de este estudio, se empezará analizando la Constitución de la República, ya que ésta, por ser el precepto jurídico supremo que rige al Estado ecuatoriano, da las pautas principales a las cuales deben someterse el resto de normativas legales. En este contexto, se examinará lo referente al sector agropecuario, así como los derechos que tienen las personas para acceder de manera permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos. Seguidamente se revisará la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria LORSA, por ser los lineamientos dentro de los cuales se rige todo el sector agropecuario, posteriormente la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor LODC, y finalmente las resoluciones de las distintas mesas consultivas sobre precios de sustanciación.

3.2 Constitución

La Constitución de la República en su artículo 13 establece que las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, para lo cual el Estado deberá promover la soberanía alimentaria.

La Carta Magna en sus artículos 281 y 282 del Capítulo III del Título VI, prescribe que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcance la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para el efecto, es responsabilidad del Estado, entre otras, la de impulsar la producción del sector del agro, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. Adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores.

3.3 Ley General del Sector

La Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria (LORSA), en su artículo 34, literal b), establece que la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria generará un amplio proceso participativo de debate, con el objeto de elaborar la propuesta integral relacionada con la normativa que regule, entre otros

temas, el comercio y abastecimiento alimentario.

En el artículo 21 de la LORSA en cuanto a comercialización interna ordena: “El Estado creará el Sistema Nacional de Comercialización para la soberanía alimentaria y establecerá mecanismos de apoyo a la negociación directa entre productores y consumidores, e incentivará la eficiencia y racionalización de las cadenas y canales de comercialización. Además, procurará el mejoramiento de la conservación de los productos alimentarios en los procesos de post- cosecha y de comercialización; y, fomentará mecanismos asociativos de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores de alimentos, para protegerlos de la imposición de condiciones desfavorables en la comercialización de sus productos, respecto de las grandes cadenas de comercialización e industrialización, y controlará el cumplimiento de las condiciones contractuales y los plazos de pago [...]”

La LORSA prescribe en su artículo 22 relativo a abastecimiento interno que: “El Estado a través de los organismos técnicos especializados, en consulta con los productores y consumidores determinará anualmente las necesidades de alimentos básicos y estratégicos para el consumo interno que el país está en condiciones de producir y que no requieren de importaciones.”

A renglón seguido, el artículo 23 en el tema de comercialización externa, estipula que: “Los Ministerios a cargo de las políticas agropecuarias y de comercio exterior establecerán los mecanismos y condiciones que cumplirán las importaciones, exportaciones y donaciones de alimentos, las cuales no atentarán contra la soberanía alimentaria. [...]”

3.4 Legislación Comparada

3.4.1 Precios de Sustentación en Colombia

En referencia a los precios de Sustentación en Colombia, Simón Figueroa, en su publicación “Los Precios y la Inflación” manifiesta lo siguiente: *“Las autoridades económicas también establecen límites al crecimiento de los precios cuando se presentan situaciones de emergencias, como la destrucción, por sequía o invierno, de los cultivos de alimentos que tienen una gran demanda en la población, tales como la papa, el arroz o la producción de carne y leche.”*

Igualmente, el Gobierno determina precios mínimos, que son superiores a los que fijaría libremente el mercado. Esta situación ocurre generalmente con los productos agrícolas, en los cuales la variación de los precios es muy inestable, y en algunos casos

cae a niveles por debajo de los costos de producción.

Por ello, aún se encuentra en la economía los llamados precios de sustentación. Un ejemplo es el precio interno de la carga de café, el cual es fijado entre el gobierno y el gremio cafetero, con el propósito de garantizar un ingreso adecuado a los cultivadores del grano. Por ejemplo, cuando el precio externo de café cae por debajo de los costos que implica producirlo, los caficultores continúan recibiendo el mismo valor pactado en el precio interno. En el caso del café esto es posible porque el Fondo Nacional del Café garantiza estos pagos gracias al ahorro que realiza en épocas de bonanza y al recaudo de impuestos del sector cafetero.

Ese diferencial entre el precio internacional y el interno, o de sustentación, garantiza un ingreso más estable para 370.000 familias que en Colombia viven del cultivo del café. Este hecho evidencia la importancia de que el gobierno intervenga en la fijación de precios.

4. Líneas de Investigación

El objetivo general de esta Línea es generar investigaciones teóricas y empíricas, sobre el sector agrícola, que permitan establecer propuestas o mecanismos de acción que mejoren o regulen la participación en el mercado de los agricultores, productores y consumidores a través de las políticas públicas que establece el gobierno.

5. Descripción General del Sector

El Ecuador cuenta con 7,38 millones de hectáreas de cultivos en el sector rural, de acuerdo a la información proporcionada por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos INEC, que establece que el 29% corresponde a agricultura y pasto de ganado, el restante a la producción de cultivos. Dentro de la categoría de utilización de las tierras en el sector rural del país, se establece que el 11,62% corresponde a cultivos permanentes (café, plátano, caña de azúcar, cacao, etc.)², el 8,58% a cultivos transitorios³ (arroz, papa y maíz) y la mayor superficie a pastos cultivados el 28,85% como se observa en el Cuadro No. 1.

² Los cultivos permanentes son aquellos cuya estructura productiva comprende varias etapas y su ciclo va de mediano a tardío crecimiento, se incluyen los cultivos arbóreos y arbustivos

³ Cultivos Transitorios: Son cultivos de productos agrícolas caracterizados por un ciclo vegetativo o de crecimiento generalmente menor a un año, llegando incluso a ser de unos pocos meses

Cuadro No.1
Uso del suelo en el Ecuador

Uso de Suelo Superficie ha.	%
Cultivos Permanentes 1.382.918	11,62%
Cultivos Transitorios y Barbecho 1.020.870	8,58%
Descanso 126.982	1,07%
Pastos Cultivados 3.553.008	28,85%
Pastos Naturales 1.423.114	11,96%
Páramos 608.272	5,11%
Montes y Bosques 3.583.056	30,10%
Otros Usos 205.657	1,73%
TOTAL 11.903.877	100%

Fuente: ESPAC 2013- INEC- Unidad de Estadísticas Agropecuarias

Elaborado: Intendencia de Abogacía de la Competencia

La Región Costa posee 4 millones de hectáreas destinadas a los cultivos. De esta superficie, el 21,38% se utiliza para cultivos de ciclo corto -maíz, yuca, arroz, algodón, frutas tropicales; el 26,99%, para cultivos permanentes banano, palma africana, café, cacao, caña de azúcar; y el 51,62%, para pastos.

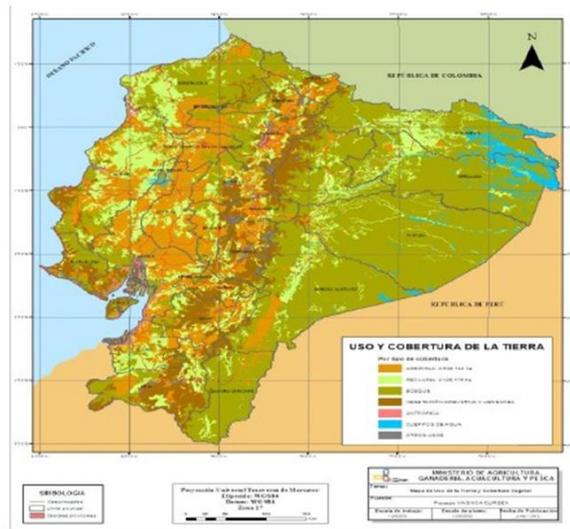
En la Sierra la producción agrícola varía con la altitud. En zonas de 2200 a 2400 m. s. n. m. se cultivan caña de azúcar, tomate y frutales. Entre los 2400 y los 3000 m. s. n. m. se cultivan maíz, fréjol y trigo. Sobre los 3200 m. s. n. m., se producen cebada y tubérculos como oca, melloco y papa. La mayor parte de la superficie agrícola se destina a pastizales (42,88%); el 38,26% es para cultivos de ciclo corto como papa, haba, maíz, hortalizas, y el resto (18,86%) está dedicado a cultivos permanentes de frutas de clima templado y, en las zonas subtropicales, a cultivos de caña de azúcar y café.

En la Amazonía los terrenos son poco fértiles y para su explotación es necesaria la rotación permanente de cultivos. Su producción está consagrada principalmente a los pastizales (63,12%); los cultivos permanentes palma africana, caña de azúcar y cítricos ocupan el 19,22% de la superficie; y el restante 17,66% es ocupado por cultivos de ciclo corto como maíz, yuca y naranjilla⁴.

Mapa No.1
Uso de la Tierra y Cobertura Vegetal

⁴http://www.kalipedia.com/geografia-ecuador/tema/uso-suelo-agricola-ecuador.html?x=20080801klpgeogec_33.Kes&ap=0

Conformación del Sector



5.1. Conformación del Sector

El sector agropecuario es uno de los sectores de la economía encargado en la explotación de productos agrícolas, forma parte del sector primario en el cual se incluyen otros sectores productores de materia prima, como la pesca. En el Gráfico No. 1 se puede observar la cadena de producción del sector.

Gráfico No. 1
Cadena de Producción Sector Agrícola



El encadenamiento productivo es el conjunto de agentes económicos que participan directamente en la producción y transformación de materias primas y en el traslado hasta el mercado del producto terminado.

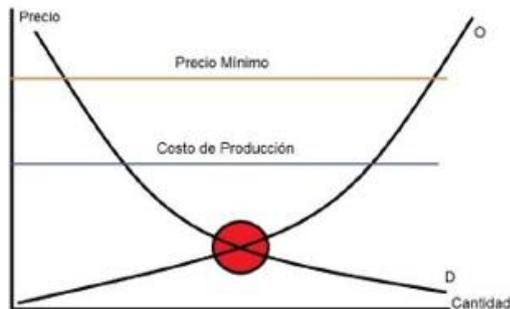
Desde este esquema se manejan varios frentes de trabajo, en donde se busca concertar políticas públicas sectoriales que sirvan como base para la toma de algunas decisiones de los entes de regulación, control y desarrollo rural, el apoyo a programas que buscan posicionar a la cadena agrícola, como un sector prioritario, y el desarrollo de proyectos que buscan el desarrollo del agricultor dentro del plan del buen vivir. En el Ecuador el 7,7% de la población trabaja en el área de agricultura, ganadería, caza y pesca.⁵

5.2 Precio de sustentación

El precio de sustentación o precio mínimo es una medida gubernamental de control de precios destinado a ayudar a los productores u oferentes. Dicha medida es usualmente utilizada en el sector agrícola debido a que la variación de los precios es muy inestable, y en algunos casos el punto de equilibrio entre la oferta y demanda del sector se sitúa en un precio aún más bajo que el costo de producción. En este caso el gobierno impone un precio mínimo sobre el punto de equilibrio determinado por las fuerzas del mercado que asegure a los oferentes la obtención de un retorno al realizar su actividad comercial como se observará en el Gráfico No.2

⁵ reporte de Estadísticas Macroeconómicas (presentación coyuntural) del INEC p. 37
(<http://www.bce.fin.ec/index.php/estadisticas-economicas>)

Gráfico No.2
Banda de Precios

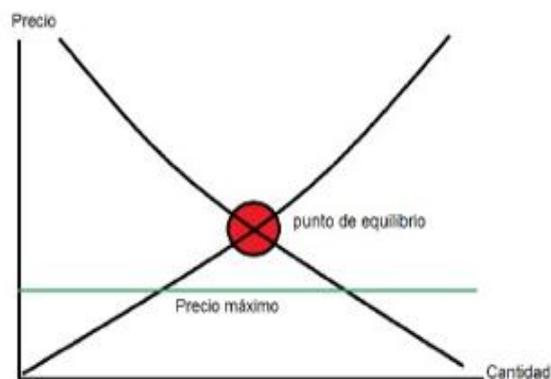


Fuente: <http://www.aulafacil.com/Microeconomia/Lecciones/Lecc-8.htm>
Elaboración: Intendencia de Abogacia de la Competencia

En el caso donde los precios del sector agrícola aumenten desenfrenadamente debido a posibles sequías o demás dificultades para su cultivo, el precio será muy alto como para que el consumidor sea capaz de comprar dicho producto.

En este caso se impondrá un precio máximo que sea capaz de limitar la subida de precios por parte de los productores hasta un nivel donde los consumidores sean capaces de adquirirlo sin mayores problemas mientras que el estado paga o subvenciona la diferencia entre el precio máximo y el precio de mercado como se muestra en el Gráfico No. 3.

Gráfico No.3
Banda de Precios

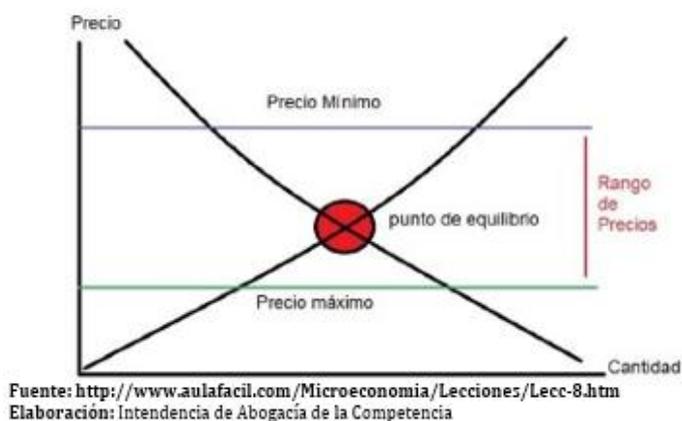


Fuente: <http://www.aulafacil.com/Microeconomia/Lecciones/Lecc-8.htm>
Elaboración: Intendencia de Abogacia de la Competencia

El rol del Estado en el Mercado es implementar rangos de precios a través de un precio máximo y un precio mínimo dentro del cual el precio de equilibrio puede fluctuar libremente.

Si el precio de equilibrio sale del rango por presiones de la oferta o la demanda el Estado interviene estabilizando el precio entre los rangos, como se muestra en el Gráfico No. 4.

Gráfico No.4
Banda de Precios



5.3 Definición Conceptual Precios de Sustentación

El artículo 62 del proyecto de la Ley Orgánica de Comercialización y Abastecimiento Alimentario determina que: “*Los precios de sustentación o precios mínimos de garantía son el mecanismo regulador de los precios de un producto de origen agrícola, pecuario, acuícola, pesquero, hidrobiológico o agroindustrial, para uso alimentario; definido por el ente regulador de la política sectorial; para productos en que sus mercados tengan una características de oligopsonios.*”

Los precios de sustentación o precios mínimos de garantía pueden ser usados para garantizar un precio a los productores de mercados oligopsonios, que cubra los costos de producción y una rentabilidad moderada que le garantice un ingreso que satisfaga la adquisición de la canasta del buen vivir, para la definición del precio de sustentación o precios mínimos de garantía se utilizará las variables descritas.”

En tal sentido los artículos en referencia del proyecto de la Ley Orgánica de Comercialización y Abastecimiento Alimentario establecen:

“Artículo 61.- PRECIOS OFICIALES.- El establecimiento de precios oficiales es el definido por el ente regulador de la política sectorial; para productos en que sus mercados tengan una mecanismo regulador de los precios de un producto de origen agrícola, pecuario, acuícola, pesquero, hidrobiológico o agroindustrial, para uso alimentario; definido por el ente regulador de la política sectorial; para productos en que sus mercados tengan una característica monopólica, oligopólica o monopsonio.

Los precios oficiales pueden ser usados para garantizar un precio a los productores de mercados monopsonios, que cubra los costos de producción y una rentabilidad moderada que le garantice un ingreso que satisfaga la adquisición de la canasta del buen vivir, para la definición del precio oficial se utilizará las variables descritas.

Los precios oficiales pueden ser usados para garantizar un precio a los consumidores de mercados monopólicos u oligopólicos, para no afectar la adquisición de la canasta del buen vivir, en el caso de que el precio oficial se encuentre por debajo de los costos de producción y una rentabilidad moderada para el productor, El Estado deberá implementar un subsidio que cubra dichas variables descritas.

Cuando el Estado establezca una definición de precio oficial sobre un determinado producto cuyo mercado tenga las características señaladas en los párrafos anteriores del presente artículo, este debe ser acatado de forma obligatoria por el productor o el comprador, en el caso de que el productor o el comprador incumplan el precio oficial definido serán sancionados por la autoridad controladora de los precios de la siguiente forma:

- a) En el caso de ser la primera vez de incumplimiento del precio oficial, será sancionado con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos mensuales producto de la venta o la compra, según corresponda, en el mes en que se cometió la infracción; y la clausura por quince días.
- b) En el caso de ser la segunda vez de incumplimiento del precio oficial, será sancionado con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de los ingresos mensuales producto de la venta o la compra, según corresponda, en el mes en que se cometió la infracción; y la clausura por treinta días.
- c) En el caso de ser la tercera vez de incumplimiento del precio oficial, será sancionado con una multa equivalente al cien por ciento (100%) de los ingresos mensuales producto de la venta o la compra, según corresponda, en el mes en que se cometió la infracción; y la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 62.- PRECIOS DE SUSTENTACIÓN.- El establecimiento de los precios de sustentación o precios mínimos de garantía son el mecanismo regulador de los precios de un producto de origen agrícola, pecuario, acuícola, pesquero, hidrobiológico o agroindustrial, para uso alimentario; definido por el ente regulador de la política sectorial; para productos en que sus mercados tengan una característica de oligopsonios.

Los precios de sustentación o precios mínimos de garantía pueden ser usados para garantizar un precio a los productores de mercados oligopsonios, que cubra los costos de producción y una rentabilidad moderada que le garantice un ingreso que satisfaga la adquisición de la canasta del buen vivir, para la definición del precio de sustentación o precios mínimos de garantía se utilizará las variables descritas.

Cuando el Estado establezca una definición de precio de sustentación o precios mínimos de garantía sobre un determinado producto cuyo mercado tenga las características señaladas en los párrafos anteriores del presente artículo, este debe ser acatado de forma obligatoria por el comprador, en el caso de que el comprador incumplan el precio oficial definido serán sancionados por la autoridad controladora de los precios de la siguiente forma:

a) En el caso de ser la primera vez de incumplimiento del precio de sustentación, será sancionado con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos mensuales producto de la compra, según corresponda, en el mes en que se cometió la infracción; y la clausura por quince días.

b) En el caso de ser la segunda vez de incumplimiento del precio de sustentación, será sancionado con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de los ingresos mensuales producto de la compra, según corresponda, en el mes en que se cometió la infracción; y la clausura por treinta días.

c) En el caso de ser la tercera vez de incumplimiento del precio de sustentación, será sancionado con una multa equivalente al cien por ciento (100%) de los ingresos mensuales producto de la compra, según corresponda, en el mes en que se cometió la infracción; y la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 63.- PRECIOS REFERENCIALES.- El establecimiento de los precios referenciales es el mecanismo de referencia o testigo de los precios de un producto de origen agrícola, pecuario, acuícola, pesquero, hidrobiológico o agroindustrial, para uso alimentario; definido por el ente regulador de la política sectorial; para productos en que sus mercados no tengan una característica monopólica, oligopólica, monopsonio u oligopsonio.

Los precios referenciales serán utilizados como una herramienta de planificación para la producción y comercialización de productos de origen agrícola, pecuario, acuícola, pesquero, hidrobiológico o agroindustrial, para uso alimentario; para lo cual el Estado definirá los precios referenciales de los productos en los diferentes niveles de los circuitos, desde el precio productor hasta el precio consumidor.

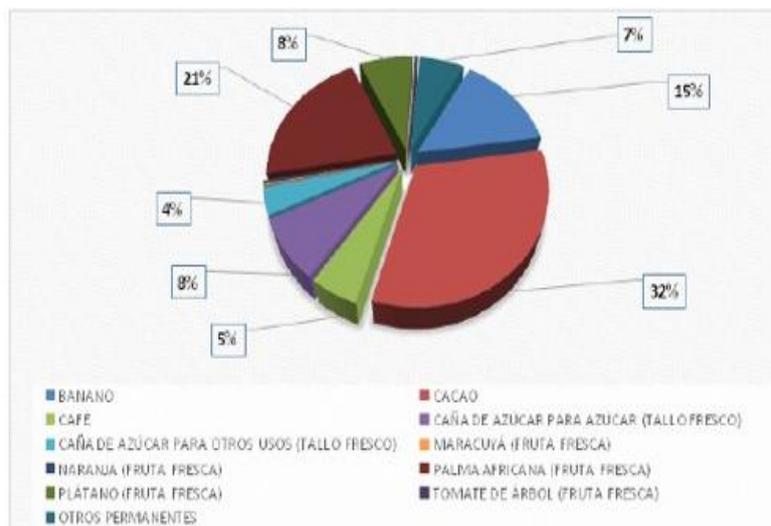
Para definir los precios referenciales el órgano rector de la política sectorial utilizará como variable los precios históricos de cada respectivo producto, a través de herramientas metodológicas definidas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, o quien haga sus veces, considerando el carácter estacional de la producción.

Los precios referenciales de cada producto deberán ser ampliamente socializados a todos los ciudadanos del Ecuador a través de las diferentes herramientas comunicacionales existentes públicas y privadas, para que su acceso sea garantizado en cualquier circunscripción territorial del Ecuador.”

5.4 Análisis de Concentración del Sector

El sector agrícola en el Ecuador cuenta con variedad de productos en donde el 78% de la superficie cultivada se concentra en cinco productos agrícolas, como se observa en el Gráfico No.5 estos productos son el Cacao con un 32%, Palma Africana con un valor del 21%, Banano con un 15%, Caña de Azúcar con el 8%, Café con el 5%.

Gráfico No 5
Superficie De Cultivos Permanentes Plantada 2013



Fuente: INEC
Elaborado: Intendencia de Control de Concentraciones

Mientras que la superficie de cultivos permanentes cosechada nos da valores similares, con lo cual el Cacao posee el 33%, la Palma Africana tiene el 21% seguida del Banano con el 17%, la Caña de Azúcar 10%, Plátano el 8% y el Café 4%. Como se observa en el Gráfico No.6.

Gráfico No 6
Superficie de cultivos permanentes cosechada 2013

pueden ingresar al país.

- Barreras técnicas: son requisitos específicos que deben cumplir los productos para ingresar demostrables con inspecciones o certificaciones.
- Barreras sanitarias y fitosanitarias: son normas relativas a la salud, la seguridad y aplican específicamente a alimentos, productos farmacéuticos y cosméticos.
- Fijación de precios internacionales para que un grupo de países o empresas controlen los precios internacionales.
- Controles de tipo de cambio o a la inversión extranjera: entre otro tipo de requisitos adicionales que imponen los países para proteger la industria

6.2 Barreras de entradas naturales

Se necesita determinar la existencia de barreras naturales, algunas barreras naturales pueden ser:

- Economías de densidad: Costo unitario de la producción disminuye si aumenta la densidad de usuarios en una zona determinada.⁶

En el sector agrícola, el sembrío y cosecha de los productos dependen de algunos factores entre los cuales se tiene: i) la temporalidad determinada por los ciclos de cosecha en años así se tiene como la cosecha de invierno y verano, ii) el clima por las épocas de sequía o inundación, y iii) las plagas y las enfermedades que afectan a los cultivos.

7. Caracterización de Mercado

7.1 Delimitación del Mercado del Estudio

En el Ecuador los precios de sustentación lo definen un Comité Técnico, quienes lo determinan en base al costo de producción más un porcentaje de utilidad razonable, garantizando al productor un valor justo independientemente de las variables de productividad y competitividad.

Para la fijación del precio se toma en consideración el informe técnico del Comité, las propuestas de las asociaciones de productores, acopiadores de producto y de la industria. Se conforman mesas de negociación, que en caso de no llegar a un consenso, es el Ministro del MAGAP quien fija el precio.

⁶ reporte de Estadísticas Macroeconómicas (presentación coyuntural) del INEC p. 37
(<http://www.bce.fin.ec/index.php/estadisticas-economicas>)

Dentro de la institucionalidad del MAGAP, bajo su nuevo estatuto se crea la Subsecretaría de Comercialización, que cuenta con cuatro Direcciones, una de ellas es la Dirección de Comercialización que tiene como misión el proponer, implementar y monitorear mecanismos de comercialización y regulación de los mercados de productos e insumos a nivel externo e interno.

La Dirección de Comercialización cuenta con tres unidades que le permiten llevar a cabo los objetivos de su misión a través las tres unidades las cuales son:

Unidad de Comercialización

- Propuesta del Sistema Nacional de Comercialización;
- Propuesta de políticas, estrategias nacionales, normativa técnica y acuerdos;
- Licencias de importación previa autorización
- Registro de importaciones y exportaciones;
- Estudios técnicos para el ordenamiento comercial;
- Informes técnicos y comerciales; y,
- Instrumentos técnicos para el control de productos agrícolas de origen nacional.

Unidad de Registro de Transacciones y Facturación (URTF)

- Registro de transacciones y facturación;
- Reportes de transacciones y facturación;
- Informes de coyuntura;
- Informes de operativos de verificación de documentos y transacciones en coordinación con el SRI y otras instituciones de control; y,
- Reporte de absorción de cosecha nacional, de acuerdo a los compromisos acordados por los actores de la cadena.

Unidad de Regulación de Precios Y Comercialización de Insumos Agropecuarios (URPC).

- Informes de monitoreo de precios de venta, composición, presentación y existencias de productos agropecuarios;
- Reporte mensual de precios de venta al público de fertilizantes y agroquímicos;
- Informes de coyuntura;

- Informe de coordinación; y,
- Plan de acción para garantizar el cumplimiento de compromisos de precios de insumos, adquiridos por las empresas distribuidoras.

Estas tres Unidades han llevado a cabo programas de desarrollo agrícola como la implementación y apoyo al pequeño agricultor con la semillas de alto rendimiento, las Unidades Nacionales de Almacenamiento entre otros.

7.1.1 Normativa específica referente al Banano

En el Ecuador la población dedicada al cultivo del banano es de alrededor de un millón de familias que se benefician de la cadena productiva de esta fruta; existen aproximadamente 11.500 productores bananeros, de los cuales el 85% poseen menos de 30 hectáreas de producción. Las mayores hectáreas cultivadas están ubicadas en las provincias de El Oro.

Dentro de la economía la exportación bananera representa también el 2% del PIB general, 26% del PIB agrícola, 8% de las exportaciones generales, 27% de las exportaciones agropecuarias y 20% de las exportaciones no petroleras, de acuerdo a datos del INEC.

El banano representa una de las actividades agrícolas de mayor importancia en la economía del país. Las exportaciones de esta fruta durante del 2013 fueron de 253 millones de cajas de 18,14 kilogramos. El cultivo de banano y sus industrias colaterales, generan empleo para más de un millón de familias, esto representa alrededor de 2,5 millones de personas, que en porcentaje equivalen aproximadamente al 17 % de la población actual, que dependen de una u otra forma de la industria bananera.

Los países a los que se exporta la fruta son: Unión Europea (42%), Estados Unidos (21%) Rusia (20%), Cono Sur (6%), como mercados principales; y, el 11% a mercados marginales (Medio Oriente, Europa del Este, África del Norte y Asia).

Precios de productos

Precio Mínimo de sustentación: Es el resultado de la suma de los costos promedios de producción en el Ecuador más una utilidad razonable a favor del productor.

El precio internacional en términos FOB se ubicó a julio del 2013 en USD 925.41 por tonelada en relación a USD 911.60 del mes anterior, marcando una variación de 1,51.

Normativa del precio de sustentación

El artículo 1 de la Ley para Estimular el Control de la Producción y Comercialización del Banano⁷, dispone que la función Ejecutiva a través de un acuerdo dictado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, fijará en dólares de los Estados Unidos de América el precio mínimo de sustentación, que de modo obligatorio, deberá recibir el productor bananero. El MAGAP, es quien establecerá los precios mediante acuerdo ministerial.

7.1.2 Normativa específica atinente al Arroz

De acuerdo a los datos proporcionados por el Banco Central del Ecuador, en el año 2012 se importaron 39.731 TM de arroz blanqueado o semi-blanqueado y se exportaron 14.391 TM del producto en el mismo periodo; hasta octubre de 2013 se importaron 18.200 TM y se exportaron 15.997 TM.

La representación promedio del arroz dentro del PIB agrícola en el período 2002-2009 es de un 11,69% según datos obtenidos del INEC correspondientes al año 2013.

Las provincias de Guayas y de Los Ríos, representan el 83% de la superficie sembrada de la gramínea en el Ecuador. Así también con 11%, Esmeraldas; Loja y Bolívar con 1% cada una; mientras que el restante 3% se distribuye en otras provincias.

El Censo Agropecuario del 2002 arrojó que el 45% de las unidades productivas dedicadas al arroz tienen como máximo 5 hectáreas, y el 75% de las UPA's (1) son pequeños productores de menos de 20 hectáreas.

El 18% son productores de entre 20 y 100 Ha. y apenas el 3% de las unidades productivas son extensiones grandes de más de 100 Ha.

Precios de productos

El MAGAP en conjunto con la cadena agroalimentaria del arroz fijó el precio mínimo de sustentación, sobre la base de un estudio efectuado por el Comité Técnico del Arroz que considera el costo de producción, margen de rentabilidad y variables de los mercados regionales.

⁷ Registro oficial No. 315 del 6 de abril del 2014

La fijación del precio del arroz fue establecido mediante la aplicación del Acuerdo Ministerial No. 7 en el que en su artículo 1 dispone: *“Ratificar la facultad concedida al señor Ministro de Agricultura y Ganadería en los Acuerdos números 9001 y 9003 de 9 de enero y 12 de febrero de 1990 respectivamente, para que fije los precios de arroz en cáscara y pilado, maíz amarillo duro y soya”*

El Consejo Consultivo del Arroz, está integrado por:

- El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca o su representante que será el subsecretario de Servicios Técnicos o el subsecretario Regional de la zona 5.
- Un representante de la Cámara de Agricultura de la II zona por los arroceros del litoral.
- Un representante del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIAP)
- Un representante de las Industrias arroceras
- Un representante de los productores arroceros de Los Ríos
- Un representante de los productores arroceros de Guayas
- Un representante de los productores arroceros de Loja
- Un representante de los productores arroceros de Manabí.

Los delegados de los productores arroceros de las provincias antes mencionadas deben ser miembros activos de estas organizaciones productivas.

Los miembros que integran el Comité técnico del Consejo Consultivo del Arroz son:

- Un representante del Ministro de Agricultura, Acuicultura y Pesca que actuará de Coordinador Técnico del Consejo Consultivo del Arroz
- Un delegado del Colegio de Ingenieros Agrónomos del Guayas y un delegado del Colegio de Ingenieros Agrónomo de los Ríos.
- Un representante de los productores arroceros, elegido por la Cámara de Agricultura de la II Zona.
- Un representante del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP)
- Un delegado de los industriales arroceros.

7.1.3 Normativa específica relativa al Cacao

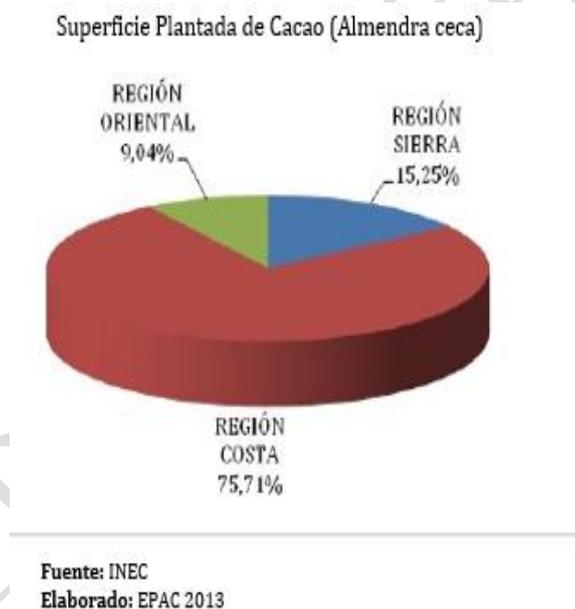
En el país cuenta con 500.000 hectáreas sembradas de cacao constituyéndose como el sexto productor de este grano en el mundo. Con el 60%, Ecuador es el primer país

productor de cacao fino de aroma en el mundo.

Para el año 2012 la superficie cultivada de cacao fue de aproximadamente 507,722 hectáreas, de las cuales el 84% correspondió a monocultivo y el restante asociado con otras especies como frutales principalmente. La producción anual fue de 133,323 TM (INEC/ESPAC 2012).

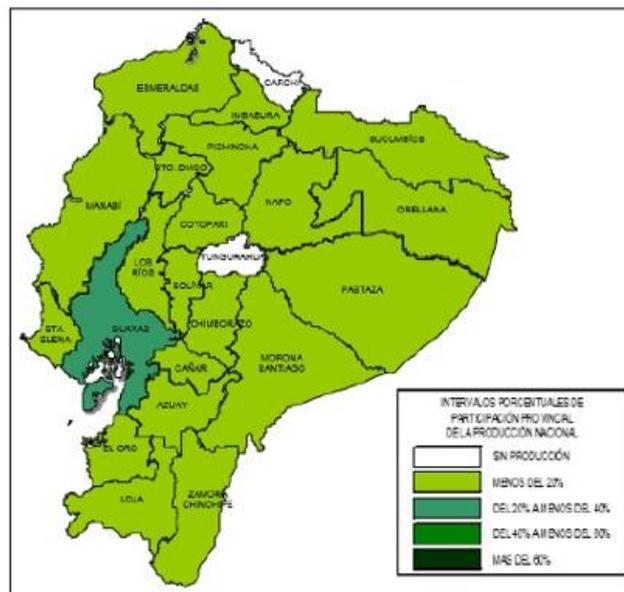
Del volumen de producción nacional, aproximadamente el 70% se exporta en grano, el 25% es absorbido por la industria de semi-elaborados y el 5% por la industria artesanal chocolatera del país.

Como se evidencia la producción de Cacao se concentra principalmente en la región Costa con un porcentaje del 75,71% mientras que la región Sierra y Oriental tienen el 15,25% y 9,04% respectivamente. Como se muestra en el Gráfico No.7 de la superficie plantada de cacao.



En el Gráfico No. 8 se observan los porcentajes y distribución a nivel nacional de la superficie y producción plantada por región y provincia del cacao.

Gráfico No 8
Porcentaje de superficie plantada y producción, según Región y Provincia



Fuente: INEC
Elaborado: EPAC 2013

Con fecha 30 de noviembre del 2005, se reforma el Decreto Ejecutivo No 1720-A publicado en el Registro Oficial No 366, el cual busca fijar los precios mínimos referenciales FOB para la exportación de cacao en grano y productos industrializados de cacao; por lo cual considerando que: Mediante Ley No 79, publicada en el Registro Oficial 93, se crea una comisión especial encargada de fijar y publicar diariamente los precios mínimos que se pagará al productor de cacao y su artículo 3 literal c) establece que los precios deberán ser fijados de acuerdo con las cotizaciones del mercado internacional.

Realizando las siguientes modificaciones:

“Art 1.- La comisión Interinstitucional encargada de fijar los precios mínimos referenciales FOB para la exportación de cacao en grano y sus productos industrializados estará integrada por el Subsecretario de Comercio Exterior Integración del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (MICIP) y por el Subsecretario de Dirección Estratégico Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y dos representantes de la Asociación Nacional de Cacaoteros. La presidirá el Subsecretario de Comercio Exterior e Integración del MICIP. Se reunirá una vez cada ocho días.”

Art 7.- Para la fijación de los precios mínimos referenciales FOB de exportación de licor o pasta, manteca de cacao y productos industrializados de cacao se tomará el

precio mínimo referencial FOB establecido para el cacao ASE, al cual se le aplicará el factor de conversión semanal para cada producto (ratio) que rija en el mercado de Nueva York, y se le deducirá hasta un 10% por concepto de gastos operacionales administrativos y de utilidades del intermediario.”

Art 3.- A continuación del Art. 7 inclúyase uno que diga:

“Art... Para la fijación de los precios mínimos referenciales FOB de exportación de torta y polvo de cacao se tomará el precio mínimo referencial FOB establecido para el cacao ASE, al cual se le aplicará el factor de conversión semanal para cada producto (ratio) que rija en el mercado de Nueva York, en la página Cocoa Ecuador, proporcionados por Reuters y remitidos por ANECACAO; y, se le deducirá hasta un 10% por concepto de gastos operacionales administrativos y de utilidades del intermediario”

7.1.4 Normativa específica relacionada a Caña de Azúcar

Los datos del Banco Central informan que: la producción de la caña de azúcar contribuye con el 1,4% al PIB nacional y genera más de 30.000 empleos directos y 80.000 indirectos sobre todo en la época seca de su cosecha (de julio a diciembre)⁸

El artículo 1 del Acuerdo No. 346 expedido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, manda: *“Fijar el precio mínimo de sustentación de la tonelada métrica de caña de azúcar en pie, para la zafra 203-2014 en USD. 29,75 con 13° (Pol), determinado en guarapo de primer molino en base al sistema indexado de fijación del precio de la caña de azúcar, que constituye el 75% del valor promedio de los precios de venta a nivel de ex-ingenio del saco de azúcar de 50 kilos que se comercializa en el país.*

El artículo 2, del antes mencionado Acuerdo Ministerial determinar que: *“el valor a pagarse como premio por calidad, por cada grado superior a los 13° (Pol), será 3,30% sobre el precio mínimo de sustentación para la tonelada métrica de caña de azúcar en pie. La caña con grado inferior a 12° (Pol), será castigada con el mismo valor que se premió.”*

El artículo 3, reza que: *“Los ingenios pagarán a los cañicultores, el precio que resulte de aplicar las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y se reservarán para su beneficio el diferencial de azúcar y los derivados que se obtengan como: melaza,*

⁸ <http://ambitoeconomico.blogspot.com/2012/10/produccion-de-la-cana-de-azucar-en-el.html>

miel, alcohol, cogeneración de energía eléctrica y participación total de la cuota americana.”

El artículo 4 del Acuerdo *ibídem*, expresa que: *“Los ingenios pagarán a los cañicultores el valor de su producto en el plazo máximo de 30 días, contados desde el inicio del corte de la caña.*

Los pagos que se realicen posteriores a los 30 días, deberán contar con los intereses correspondientes a la tasa máxima permitida establecida por el distrito del Banco Central del Ecuador, hasta el día que se realice el pago.

Los pagos al cañicultor, por concepto de abonos, deberán realizarse a partir de 8 días después de la fecha de inicio del corte de la caña⁹”.

7.1.5 Normativa específica relativa al Maíz

En el Acuerdo Ministerial 134, del 26 de marzo de 2013 se publica el Reglamento de Comercialización del maíz amarillo duro, el mismo que fue aprobado por el Consejo Consultivo de la Cadena del Maíz.

El artículo 10 del citado Acuerdo, en el Capítulo IV, referente al Establecimiento de Precios Domésticos del Reglamento de comercialización del maíz amarillo duro, estipula:

“El MAGAP determinará amparado en el presente Reglamento y en forma de Resolución de automática publicación en la página web de la institución y en comunicación oficial a los gremios de productores maiceros y de industrias de balanceados y de producción de proteína animal, un precios Mínimo de Sustanciación (PMS), y un Precios de Comercialización (PC), de acuerdo al procedimiento estipulado en este Reglamento, que se definen de la siguiente manera:

Precio de Comercialización (PC), este es el precio de absorción de la cosecha nacional que se pagará al productor, y se calculará en función del costo de importación basado en el Precios CIF Referencial del Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP), bajo una metodología de promedios definida en el presente Reglamento y que tendrá carácter mensual.

⁹ <http://sinagap.agricultura.gob.ec/normativa-cana-de-azucar/file/3227-acuerdo-ministerial-346-18-de-julio-de-2013>

Precio Mínimo de Sustentación (PMS), este precios se activará en reemplazo del PC, en caso de que este último cayera por debajo del PMS, y se calculará en base al costo de producción promedio nacional ponderado más un margen de rentabilidad cuyo procedimiento se estipula en el presente Reglamento, el mismo que tendrá carácter semestral uno para el ciclo de invierno y otro para el ciclo de verano.”

El artículo 11 del expresado Acuerdo, sobre el Precio Mínimo de Sustentación (PMS) dice: *“El MAGAP calculará el PMS, tomando en cuenta la inestabilidad de los precios en los mercados internacionales la falta de capacidad de almacenamiento, de niveles óptimos de productividad, entre otros; con el fin de impedir el efecto negativo sobre la producción nacional derivado de estas distorsiones en el comercio internacional.”*

El artículo 12 del mismo Acuerdo señala que: *“El MAGAP establecerá el PMS, para lo cual utilizará varios insumos, entre los cuales se considerará: la información generada por el MAGAP, la entregada por representantes de pequeños productores agrícolas, la entregada por representantes de la Asociación de la Industria de Protección de Cultivo y Salud Animal (APCSA), industrias de balanceados y de producción de proteína animal que dispongan de sistemas de fomento agrícola maicero y otros estudios que se consideren pertinentes.*

El MAGAP actualizará la matriz de costo de producción en base a una investigación de precios vigentes, de los insumos, semillas, equipos, maquinaria, mano de obra y tasa de interés de la matriz de ponderadores de superficie por tamaño de la Unidades de Producción Agropecuaria (UPA).”

El artículo 13 del Acuerdo ibídem menciona que: *“Para el establecimiento del margen de rentabilidad a ser aplicado al costo de producción promedio nacional ponderado se utilizará la tasa de interés activa del Banco Central del Ecuador (BCE), vigente al momento del cálculo, para el segmento productivo de pequeñas y medianas empresas (PYMES).”*

El artículo 14 del acuerdo ibídem, a la letra dice: *“El cálculo del costo de producción promedio nacional ponderando para el ciclo de invierno deberá ser elaborado a más tardar el 30 de diciembre de cada año; el cálculo del costo de producción promedio nacional ponderado para el ciclo de verano deberá ser elaborado a más tardar el 30 de junio de cada año.”*

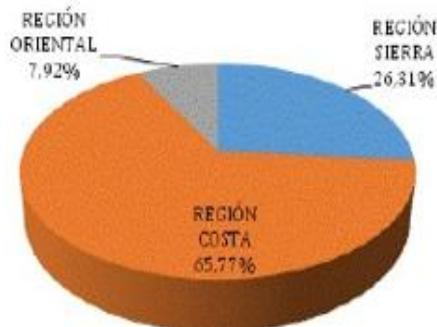
El artículo 15 del Acuerdo ibídem, reza: *“El MAGAP activará el PMS para la compra de la cosecha nacional, en reemplazo del precio de Comercialización (PC), en caso de que este último cayera por debajo del PMS.”*

7.1.6 Normativa específica en cuanto a la Palma

La Palma Africana es uno de los principales cultivos en el país debido a sus múltiples usos. Se cultiva principalmente en las provincias de Esmeraldas, Los Ríos, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas y las provincias Orientales de Sucumbíos y Orellana.

En el país existen 7,000 palmicultores en Quinindé, La Concordia, Santo Domingo y Quevedo, el sector genera 140 mil plazas de empleo¹⁰. Como se evidencia en el Gráfico No 9 la superficie plantada de la Palma en el Ecuador, se concentra principalmente en la región Costa con un porcentaje del 65,77% mientras que la región Sierra y Oriental tienen el 26,31% y 7,92% respectivamente.

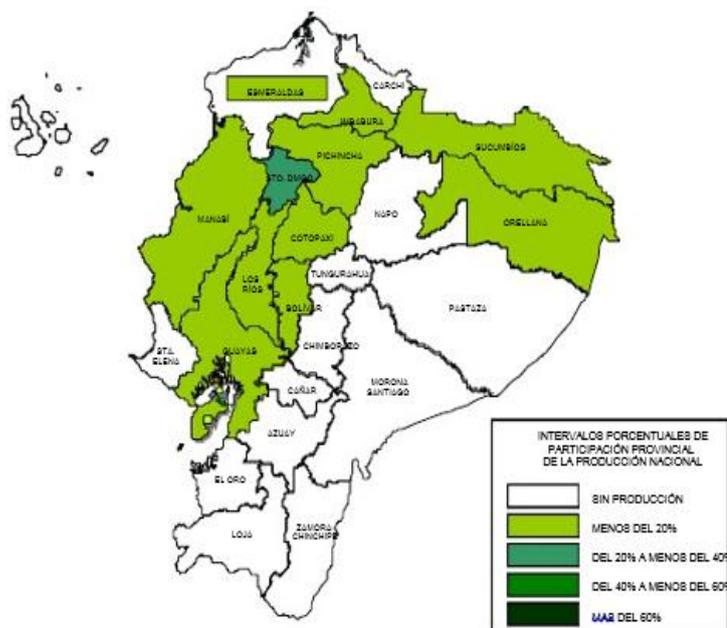
Gráfico No 9
Superficie Plantada de Palma en el Ecuador



Fuente: INEC
Elaborado: ESPAC 2013

¹⁰ Precios Mínimos Referenciales Fob de Exportación De Café. Decreto Ejecutivo No. 2855. RO/ 736 de 12 de Julio de 1995

Gráfico No.10
Porcentaje De Superficie Plantada Y Producción, Según Región Y Provincia

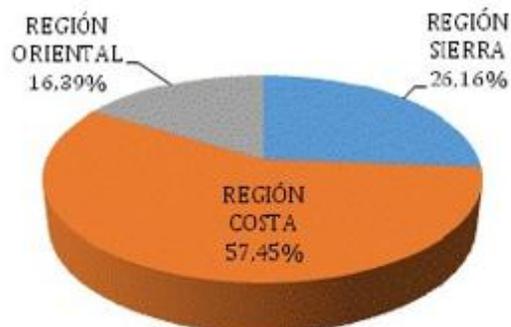


La fruta de palma africana es un 'commodity', el precio del aceite de palma africana en el Ecuador depende del precio internacional denominado CIF Rotterdam y FOB Indonesia. El precio promedio de la tonelada métrica de palma pagado a los productores fue al 2013 de USD 148, cifra inferior a los USD 158 pagados en similar período del año 2012.

7.1.7 Normativa específica referente al Café

El cultivo del café se encuentra ubicado a nivel nacional; según los datos del último Censo Agropecuario existen 151.900 hectáreas de cultivo de 'café solo', y 168.764 hectáreas de cultivo de 'café asociado'. En la superficie, únicamente de café, Manabí ocupa el 38.6 %, Sucumbíos el 17.36 %, Orellana 11.89 %, El Oro 7.67 %, Loja el 4.01 %, y la diferencia en otras provincias. En tanto que en la superficie asociada de café, Manabí ocupa un 24.25 %, Los Ríos 17.9 %, Guayas 9.22 %, Esmeraldas 7.94 %, Pichincha 13.90 %, Bolívar un 7.05 %, y el resto en otras provincias productoras. Como se observa en el Gráfico No. 11.

Gráfico No 11
Superficie Plantada de Café



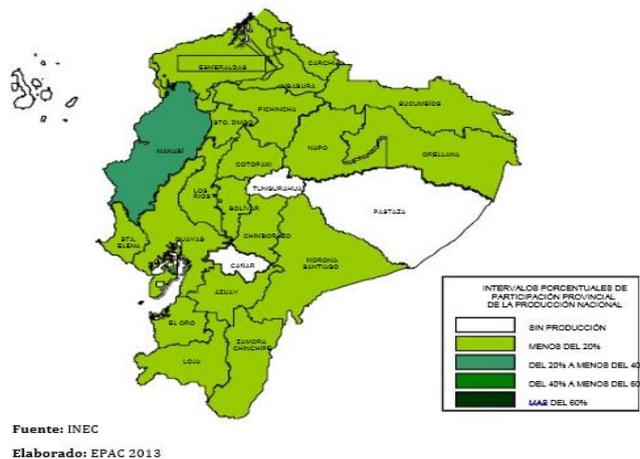
Fuente: INEC

Elaborado: ESPAC, 2013

En el Ecuador se cultivan las dos especies de café, arábigo y robusta.

Aproximadamente, el 55% de la superficie total es de arábigo. La producción de arábigo, considerado de mejor calidad se concentra específicamente en las provincias de Manabí, y de Loja, y las estribaciones de la Cordillera Occidental de los Andes; en tanto que la de café robusta se cultiva en la Amazonía, específicamente en Sucumbíos y Orellana, en su mayor porcentaje. Como se evidencia en el Gráfico No.12 la superficie plantada de Café en el Ecuador, se concentra principalmente en la región Costa con un porcentaje del 57,45% mientras que la región Sierra y Oriental tienen el 26,16% y 16,39% respectivamente.

Gráfico No.12
Porcentaje de Superficie Plantada y Producción, Según Región y Provincia



Las áreas que producen dentro del Ecuador se evidencia a través del grafico No 7, el cual muestra el porcentaje de producción a nivel nacional de Café, lo cual permitiría identificar de mejor manera una normativa dirigida a estas regiones que logren un mayor beneficio al productor.

En el año 2012 la superficie plantada del cultivo fue de 113,029 hectáreas de las cuales se registraron 787.10 hectáreas cosechadas con una producción total de 7,340 toneladas.

El sector cafetalero tiene un reglamento para la fijación de Precios Mínimos Referenciales FOB de Exportación de Café¹⁰, en el cual se establece lo siguiente:

“Art. 1.- Los precios mínimos referenciales FOB de exportación de café, serán fijados por la Comisión integrada por el Subsecretario de Comercio Exterior del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca o su delegado, quien lo presidirá; el Subsecretario de Política e Inversión Sectorial del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su delegado; un representante de la Asociación Nacional de Exportadores de Café (ANECAFE); y, un representante de la Federación Nacional de Cooperativas Cafetaleras del Ecuador (FENACAFE). Las funciones de Secretaría de dicho Comité, desempeñará la Dirección Nacional de Comercio Exterior del MICIP, dependencia que se encargará de elaborar los informes y actas correspondientes y recopilar, tabular y archivar la información sobre el comportamiento del mercado internacional del café.

Art. 3.- La Comisión fijará los precios mínimos referenciales FOB de exportación para cada 45.36 kilos (cien libras netas) de café, sobre la base de la información y cotizaciones del café de la Bolsa y el mercado de Nueva York.”